

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en el Punto de Atención Regional Valledupar y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARV-2024-AW-010

FECHA FIJACIÓN: 19 de julio de 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 25 de julio de 2024 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	0154-20	ALBENIS JOSE GUEVARA JAIMES	VSC 000333	20/03/2024	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0154-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	SI	ANM	10 DIAS


JULIO CESAR PANESSO MARULANDA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Elaboró: Zuly Mayra Torres Guillen



Valledupar, 15-05-2024 15:36 PM

Señor:

ALBENIS JOSE GUEVARA JAIMES

Representante legal SOCIEDAD ASFALTO DEL VALLE LTDA

Email: albenisguevara@yahoo.es

Dirección: calle 9 # 10-04

Departamento: cesar

Municipio: curumani

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Mediante comunicación con radicado 20249060425511 se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente Aviso se le notifica de la **RESOLUCIÓN NUMERO VSC 000333 DE 20 DE MARZO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0154-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, proferida dentro del expediente **0154-20**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino. Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTÁCTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la sede del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



JULIO CESAR PANESSO MARULANDA

Coordinador Punto de Atención Regional Valledupar

Anexos: Dieciséis (16) folios.

Copia: "No aplica".

Teléfono conmutador: (+57) 601 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

www.anm.gov.co



Radicado ANM No: 20249060427161



Elaboró: Zuly Torres Guillen

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 15-05-2024 14:58 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: 0154-20

PRINDEL Mensajería ☐ Paquete ☐			
Nit: 900.052.755-1 www.prindel.com.co Cr 29 # 77 - 32 Bta. Tel: 7560245		*130038919537*	
Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR VALLEDUPAR CRA 19 13 45 PISO 2 EDIFICIO PLAZA SAN LUIS		Fecha de Imp: 17-05-2024 Fecha Admisión: 17 05 2024	
C.C. o Nit: 900500018 Origen: VALLEDUPAR CESAR		Valor del Servicio: \$ 10,000.00	
Destinatario: ALBENIS JOSE GUEVARA JAIMES CLL 9 10 04 Tal. CURUMANI - CESAR		Valor Recaudado:	
Referencia: 20249060427161		Intento de entrega 1: 21-05-24	
Observaciones: DOCUMENTOS 16 FOLIOS L:4 W:1 H:1 ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM		Intento de entrega 2:	
La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254 Consultar en www.prindel.com.co		Inciden: Entrega No Existe Dic Incompleta Traslado Rehusado No Reside Otros	
		Paso: Zona: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Unidades: Manifiesto: 000 500 018-2 Recibí Conforme: 04 JUN 2024 Nombre Sello: VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA C.C. o Nit: Avenida Calle 26 No 56 Edificio Argos Bogotá, D.C. Colombia Recibido:	

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000333

(20/03/2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0154-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 16 de junio de 2003 se radica, solicitud de legalización de Minería de hecho No. 0154-20 y demás documentos anexos.

Mediante Concepto Técnico No. CT-0108-2007 del 26 de junio de 2007, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, viabilizó el Programa de Trabajo y Obra - PTO, para la Construcción y Montaje, Explotación, Beneficio y Comercialización de Material de Arrastre, con una producción anual de 13.095,497 m3, del área de la Solicitud de Legalización No. 0154-20, ubicada en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná en el departamento del Cesar.

Mediante Resolución No. 1083 del 30 de noviembre de 2007, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", se impuso el Plan de Manejo Ambiental que se debe cumplir para la actividad de explotación minera de material de arrastre en el río La Mula, adelantada por el señor Albenis José Guevara Jaimes, en jurisdicción del municipio de Chiriguaná (Cesar). El citado instrumento ambiental posee una vigencia igual al término establecido para el desarrollo de la actividad minera antes mencionada.

El día 06 de mayo de 2008, el Departamento del Cesar y el señor ALBENIS JOSE GUEVARA JAIMES, suscribieron el Contrato de Concesión No. 0154-20, para la exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento de MATERIAL DE ARRASTRE, en un área de 96 hectáreas y 6000 metros cuadrados ubicado en jurisdicción de los municipios de CHIRIGUANÁ y CURUMANÍ, en el Departamento del CESAR, por el término veintiocho (28) años, contados a partir del día 22 de agosto de 2008, fecha en que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante resolución No. 000092 del 17 de abril de 2009 se Aprueba la cesión del 100% de los derechos y obligaciones del contrato de concesión No. 0154-20 de parte de ALBENIS JOSÉ GUEVARA JAIMES a favor de la SOCIEDAD ASFALTOS DEL VALLE LTDA., inscrita el 18 de junio de 2009 en el Registro Minero Nacional.

Mediante Concepto Técnico No. CT-0143-2012 del 31 de julio de 2012, se viabilizó la aprobación de la modificación al Programa de Trabajo y Obra - PTO del Contrato de Concesión No. 0154-20, con una producción anual de 52.500 m3 de material de arrastre.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0154-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por Auto PARV No. 099 de fecha 3 de marzo de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 21 del 4 de marzo de 2021, que acogió los Conceptos Técnicos PARV No. 212 del 2 de julio de 2020 y PARV No. 090 del 15 de febrero de 2021, se dispuso:

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0154-20, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado desde el 24 de febrero de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. Para efectos de lo anterior deberá atender las especificaciones contenidas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV No. 090 del 15 de febrero de 2021.
2. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0154-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019 y su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior en atención a la recomendación impartida en el Concepto Técnico PARV No. 090 del 15 de febrero de 2021.
3. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0154-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2020 y su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior en atención a la recomendación impartida en el Concepto Técnico PARV No. 090 del 15 de febrero de 2021.
4. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0154-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2020, con sus respectivos soporites de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior en atención a la recomendación impartida en el Concepto Técnico PARV No. 090 del 15 de febrero de 2021.
5. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0154-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que especifiquen de los 52.500, cuanto explotaran del mineral de GRAVA y cuanto del mineral de ARENA, toda vez que no lo especificaron en el PTO, en concordancia con lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 283 del 24 de agosto de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior en atención a la recomendación impartida en el Concepto Técnico PARV No. 212 del 2 de julio de 2020.
6. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0154-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2012 y su respectivo plano de labores, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 283 del 24 de agosto de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior en atención a la recomendación impartida en el Concepto Técnico PARV No. 212 del 2 de julio de 2020.
7. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0154-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la modificación del Formato Básico Minero Anual del año 2014, presentado con radicado No. 20159060011562 del 1 de junio de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0154-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior en atención a la recomendación impartida en el Concepto Técnico PARV No. 212 del 2 de julio de 2020.

8. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0154-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la modificación del Formato Básico Minero Anual del año 2018, radicado en la herramienta del SI-MINERO el 1 de agosto de 2019 con número de solicitud FBM2019080139268. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior en atención a la recomendación impartida en el Concepto Técnico PARV No. 212 del 2 de julio de 2020.

9. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0154-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías por explotación de ARENA de los trimestres III y IV del año 2008; I, II, III del año 2019; IV del año 2009 (teniendo en cuenta que en el expediente se encuentran los formularios para arena pero del título 0155-20); I del año 2010 para ARENA Y GRAVA (teniendo en cuenta que el formulario que reposa en el expediente no tiene un mineral registrado); II, III y IV del año 2010 para ARENA; I, II, III y IV del año 2013, 2014, 2015 y 2016, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior en atención a la recomendación impartida en el Concepto Técnico PARV No. 212 del 2 de julio de 2020.

10. De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 212 del 2 de julio de 2020, se tiene que ASFALTOS DEL VALLE LTDA, en su calidad de beneficiario del título minero No. 0154-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.779) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2019 para el mineral de GRAVA.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a ASFALTOS DEL VALLE LTDA, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.779) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2019 para el mineral de GRAVA. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

11. De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 212 del 2 de julio de 2020, se tiene que ASFALTOS DEL VALLE LTDA, en su calidad de beneficiario del título minero No. 0154-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$898) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019 para el mineral de ARENA.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a ASFALTOS DEL VALLE LTDA, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$898) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019 para el mineral de ARENA. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

12. De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 212 del 2 de julio de 2020, se tiene que ASFALTOS DEL VALLE LTDA, en su calidad de beneficiario del título minero No. 0154-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3736) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019 para el mineral de GRAVA.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0154-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a ASFALTOS DEL VALLE LTDA, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3736) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019 para el mineral de GRAVA. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

13. De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 212 del 2 de julio de 2020, se tiene que ASFALTOS DEL VALLE LTDA, en su calidad de beneficiario del título minero No. 0154-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$690) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019 para el mineral de ARENA.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a ASFALTOS DEL VALLE LTDA, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$690) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019 para el mineral de ARENA. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

14. De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 212 del 2 de julio de 2020, se tiene que ASFALTOS DEL VALLE LTDA, en su calidad de beneficiario del título minero No. 0154-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$312) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019 para el mineral de GRAVA.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a ASFALTOS DEL VALLE LTDA, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$312) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019 para el mineral de GRAVA. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

15. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0154-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten nuevamente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2019 diligenciados correctamente ajustando el precio base base de liquidación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior en atención a la recomendación impartida en el Concepto Técnico PARV No. 212 del 2 de julio de 2020.

16. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0154-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior en atención a la recomendación impartida en el Concepto Técnico PARV No. 212 del 2 de julio de 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0154-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante Auto PARV No. 637 del 27 de diciembre de 2021 notificado por estado jurídico No 131 del 28 de diciembre de 2021, que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 132 del 22 de diciembre de 2021, se estableció:

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 0154-20, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique o justifique las razones por las cuales no realiza labores de explotación por más de 6 meses sin justa causa y sin autorización alguna, si de acuerdo a lo expresado en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 132 del 22 de diciembre de 2021, el título minero cuenta con el Programa de Trabajos y Obras - PTO que fue viabilizado por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar y con Licencia Ambiental, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR". Por lo tanto, se le concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 0154-20 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que refuerce la instalación de señalizaciones en el área concesionada, especialmente en las zonas que han sido intervenidas con las labores de explotación minera, para que puedan ser ubicadas e identificadas, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 132 del 22 de diciembre de 2021; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 0154-20 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalizaciones de tipo informativa, preventiva y prohibitiva tanto en las vías de acceso al área concesionada como en las vías internas del proyecto minero, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 132 del 22 de diciembre de 2021; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

4. REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 0154-20, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1083 del 30 de noviembre de 2007, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 000092 del 17 de abril de 2009, se aprobó la cesión del 100% de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. 0154-20 de parte del señor Albenis José Guevara Jaimés, a favor de la sociedad ASFALTOS DEL VALLE LTDA. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 18 de junio de 2009; o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días; para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas.

En Auto PARV No. 060 de fecha 24 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No 016 del 25 de febrero de 2022, se acogió el Concepto Técnico PARV No. 059 del 11 de febrero de 2022, en donde dispuso:

APROBACIÓN

1. APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el III trimestre 2020 para los minerales Gravas y Arena presentados en cero (0).
2. APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el I trimestre 2021 para los minerales Gravas y Arena presentados en cero (0).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0154-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

REQUERIMIENTOS

1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0154-20, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", el Formato Básico Minero anual 2021, con el respectivo plano de labores, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0154-20, de conformidad con lo establecido en el literal (d) del artículo 112 Y 288 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2021, y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

(...)

5. Informar que, mediante el Auto PARV No. 099 del 3 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 021 del 4 de marzo de 2021, bajo causal de caducidad y apremio de multa, y Auto PARV No. No. 637 del 27 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 131 del 28 de diciembre de 2021, bajo causal de caducidad y apremio de multa le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

Mediante Auto PARV No. 300 del 9 de noviembre de 2023 se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 090 del 11 de octubre de 2023, se realizaron las siguientes recomendaciones

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular minero que revisado el expediente, el Sistema de Gestión documental "SGD" y el Sistema de Gestión ANNA Minería, No se evidencia explicación o justificación de las razones por las cuales no realiza labores de explotación por más de 6 meses sin justa causa y sin autorización alguna en el área del Contrato de concesión No. 0154-20, situación que fue requerida bajo CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto PARV No. 637 del 27 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 131 del 28 de diciembre de 2020.

En consecuencia, se procederá en acto administrativo separado a DECLARAR LA CADUCIDAD del título minero por el incumplimiento a la obligación requerida en Auto PARV No. 637 del 27 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 131 del 28 de diciembre de 2020.

2. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. 0154-20 que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 637 del 27 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 131 del 28 de diciembre de 2020, con relación a instalar la señalización en el área concesionada, especialmente en las zonas que han sido intervenidas; instalar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva tanto en las vías de acceso al área concesionada como en las vías internas del proyecto minero; y allegar la modificación del beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1083 del 30 de noviembre de 2007; persistiendo a la fecha dichos incumplimientos.

3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0154-20 que la visita de fiscalización se realizó el día 06 de septiembre de 2023, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita solo por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, dado que no se contó con el acompañamiento del titular o delegado del mismo, razón por la cual no fue posible informar el objetivo de la visita de inspección, así como tampoco fue posible solicitar la exhibición de los documentos de soporte.

4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0154-20 que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0154-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

5. INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera y que todas las actividades adelantadas por el titular minero no corresponden con la etapa contractual, durante el recorrido de la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades recientes sobre la misma y no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado.
6. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0154-20, dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en relación a las visitas de campo anteriores al área del título minero.
7. INFORMAR al titular minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Fiscalización PARV No 090 del 11 de octubre de 2023.
8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
10. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

El componente técnico del Punto de Atención Regional de Valledupar evaluó integralmente el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0154-20 y profirió el Concepto técnico PARV No. No 283 del 6 de diciembre de 2023, el cual recomendó y concluyó:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1. Requerir al titular minero para que presentelos Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022 y I, II, III trimestre de 2023, con los respectivos soportes de pago si diera lugar.
- 3.2. Requerir al titular minero para que presente la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las especificaciones relacionadas en el numeral 2.2 del presente concepto técnico, toda vez que el título minero 0154-20 se encuentra desamparado a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico.
- 3.3. Requerir al titular minero para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA el Formato básico Minero correspondiente al año 2022 junto con el respectivo plano de labores.
- 3.4. El titular no ha Subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR Valledupar No. 099 de fecha 3 de marzo de 2021, referente a: Que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado desde el 24 de febrero de 2019. Por lo cual se recomienda el área jurídica continuar con el respectivo proceso sancionatorio, tal como lo informaron mediante AUTO PAR Valledupar No. 060 de fecha 24 de febrero de 2022.
- 3.5. El titular no ha Subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante AUTO PARV No. 099 de fecha 3 de marzo de 2021, referente a: Que especifiquen de los 52.500. cuanto explotaran del mineral de GRAVA y cuanto del mineral de ARENA toda vez que no lo especificaron en el PTO. Por lo cual se recomienda el área jurídica continuar con el respectivo proceso sancionatorio, tal como lo informaron mediante AUTO PAR Valledupar No. 060 de fecha 24 de febrero de 2022.
- 3.6. El titular minero no ha Subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante AUTO PARV No. 099 de fecha 3 de marzo de 2021 referente a: - Para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019 y su respectivo plano de labores, - Para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2020 y su respectivo plano de labores, -Para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0154-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Minero Anual del año 2012 y su respectivo plano de labores. -Para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, la modificación del Formato Básico Minero Anual del año 2014, presentado con radicado No. 20159060011562 del 1 de junio de 2015. -Para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, la modificación del Formato Básico Minero Anual del año 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 1 de agosto de 2019 con número de solicitud FBM2019080139268. Por lo cual se recomienda el área jurídica continuar con el respectivo proceso sancionatorio, tal como lo informaron mediante AUTO PAR Valledupar No. 060 de fecha 24 de febrero de 2022.

3.7. El titular minero no ha Subsanaado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante AUTO PARV No. 060 de fecha 24 de febrero de 2022, referente a: -Para que presente electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", el Formato Básico Minero anual 2021, con el respectivo plano de labores. Por lo cual se recomienda el área jurídica pronunciarse al respecto.

3.8. El titular no ha Subsanaado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante AUTO PARV No. 099 de fecha 3 de marzo de 2021, referente a: -Para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, - Para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías por explotación de ARENA de los trimestres III y IV del año 2008; I, II, III del año 2019; IV del año 2009 (teniendo en cuenta que en el expediente se encuentran los formularios para arena pero del título 0155-20); I del año 2010, para ARENA Y GRAVA (teniendo en cuenta que el formulario que reposa en el expediente no tiene un mineral registrado); II, III y IV del año 2010 para ARENA; I, II, III y IV del año 2013, 2014, 2015 y 2016, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, -Para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.779) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2019 para el mineral de GRAVA. -Para que allegue el comprobante de pago por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$898) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019 para el mineral de ARENA. -Para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3736) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019 para el mineral de GRAVA. -Para que allegue el comprobante de pago por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$690) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019 para el mineral de ARENA. -Para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$312) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019 para el mineral de GRAVA. -Para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Por lo cual se recomienda el área jurídica continuar con el respectivo proceso sancionatorio, tal como lo informaron mediante AUTO PAR Valledupar No. 060 de fecha 24 de febrero de 2022.

3.9. El titular no ha Subsanaado el requerimiento bajo Apremio de multa realizado mediante AUTO PARV No. 099 de fecha 3 de marzo de 2021, referente a: Para que presenten nuevamente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2019 diligenciados correctamente ajustando el precio base de liquidación. Por lo cual se recomienda el área jurídica continuar con el respectivo proceso sancionatorio, tal como lo informaron mediante AUTO PAR Valledupar No. 060 de fecha 24 de febrero de 2022.

3.10. El titular no ha Subsanaado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante AUTO PARV No. 637 del 27 de diciembre de 2021, referente a: Para que explique o justifique las razones por las cuales no realiza labores de explotación por más de 6 meses sin justa causa y sin autorización alguna. Por lo cual se recomienda el área jurídica continuar con el respectivo proceso sancionatorio, tal como lo informaron mediante AUTO PAR Valledupar No. 300 del 9 de noviembre de 2023.

3.11. El titular no ha Subsanaado el requerimiento realizado mediante AUTO PARV No. 099 de fecha 3 de marzo de 2021; a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0154-20 para que

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0154-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

proceda de manera inmediata a modificar el beneficiario de la Licencia Ambiental del título minero; la cual esta otorgada al señor ALBENIS JOSÉ GUEVARA, y la misma debe figurar a nombre de ASFALTOS DEL VALLE LTDA. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el titular minero no se ha pronunciado al respecto.

3.12. Teniendo en cuenta la clasificación del título minero de la referencia, se recuerda a los titulares mineros que deben actualizar el documento técnico y la información de recursos y reservas de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o cualquier otro reconocido por CRIRSCO a más tardar el día 31 de diciembre de 2023.

3.13. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. 0154-20, que la declaración y pago de las regalías, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, es decir que para el IV trimestre 2023 tiene plazo de presentarse hasta el 17 de enero 2023 sin que se le generen intereses moratorios, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo causado.

3.14. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. 0154-20, De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2023.

3.15. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. 0154-20, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.

3.16. Una vez consultado en el módulo denominado "visor geográfico" del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se encuentra que el área del Contrato de Concesión No. 0154-20, a la fecha del presente Concepto Técnico No presenta superposición con Zonas Mineras Étnicas, Zonas Especiales, Áreas Ambientales Excluíbles u Otras Áreas Restringidas.

3.17. El Contrato de Concesión No. 0154-20, Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0154-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Mediante Auto PARV 457 del 19 de diciembre de 2024 notificado por estado 076 del 20 de diciembre de 2023, se acogió el concepto técnico PARV No 283 del 6 de diciembre de 2023, y se procedió a establecer:

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR al titular minero del contrato de Concesión No 0154-20 que mediante AUTO PARV No. 099 de fecha 3 de marzo de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 21 del 4 de marzo de 2021 y AUTO PARV No 637 del 27 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 131 del 28 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de conformidad con lo estipulado en los numerales 3.10 y 3.11 del concepto técnico PARV No 283 del 6 de diciembre de 2023, por lo tanto, **la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.**

INFORMAR al titular minero del contrato de Concesión No 0154-20 que mediante AUTO PARV No. 099 de fecha 3 de marzo de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 21 del 4 de marzo de 2021, AUTO PARV No. 637 del 27 de diciembre de 2021 notificado por estado jurídico No 131 del 28 de diciembre de 2021, y AUTO PARV No 060 de fecha 24 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No 016 del 25 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y a la fecha persisten dichos incumplimientos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0154-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no se han subsanado los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0154-20 artículos se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado; (vi) debe respetar el debido proceso; (vii) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (viii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T-569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Baltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0154-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 17.3 de la Clausula DÉCIMO SÉPTIMA del contrato de Concesión No 0154-20, por parte de la **SOCIEDAD ASFALTOS DEL VALLE LTDA**, por no atender el requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 637 del 27 de diciembre de 2021 notificado por estado jurídico No 131 del 28 de diciembre de 2021, en el cual se requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "la no realización de los trabajos y obras dentro de los terminos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por mas de seis (6) meses continuos" al no realizar labores de explotación por más de 6 meses sin justa causa y sin autorización alguna, de acuerdo con lo expresado en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 132 del 22 de diciembre de 2021, contando el título minero con el Programa de Trabajos y Obras - PTO viabilizado por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar y con Licencia Ambiental, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Para el requerimiento establecido en el Auto PARV No. 637 del 27 de diciembre de 2021, se otorgó el plazo de treinta (30) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación por estado No 131 del 28 de diciembre de 2021, venciéndose el plazo el 9 de febrero de 2022 sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a lo requerido por parte de la **SOCIEDAD ASFALTOS DEL VALLE LTDA**.

Por otra parte, y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 6.7 de la cláusula SEXTA, y la cláusula DECIMA SEGUNDA, del Contrato de Concesión No. 0154-20 por parte de la **SOCIEDAD ASFALTOS DEL VALLE LTDA**, por no atender los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 099 de fecha 3 de marzo de 2021, notificado por Estado No. 021 del 4 de marzo de 2021 y Auto PARV No 060 de fecha 24 de febrero de 2022, notificado por estado No 016 del 25 de febrero de 2022, en los cuales se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" al no presentar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías y acreditar los pagos correspondientes, y por "la no reposición de la garantía que las respalda", al no allegar la renovación de la Póliza Minero Ambiental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del citado título minero, teniendo en cuenta que la última garantía que reposa dentro del expediente, estuvo vigente hasta el día 24 de febrero de 2019.

Para los requerimientos establecidos en los Autos PARV No. 099 de fecha 3 de marzo de 2021 y PARV No. 060 de fecha 24 de febrero de 2022, se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara la faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No 021 del 4 de marzo de 2021 y No 016 del 25 de febrero de 2022, respectivamente, venciendo los plazos otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el 26 de marzo de 2021 y el 18 de febrero de 2022, sin que a la fecha la **SOCIEDAD ASFALTOS DEL VALLE LTDA**, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido; encontrándose entre estos requerimientos, el pago de las regalías correspondientes a los I, II y III trimestre de 2019 para los minerales grava y arena.

En consecuencia, en esta instancia se procede a declarar la siguiente obligación:

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0154-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El titular adeuda las sumas de: (i) DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.779) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2019 para el mineral de GRAVA. (ii) OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$898) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019 para el mineral de ARENA. (iii) TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3736) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019 para el mineral de GRAVA. (iv) SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$690) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019 para el mineral de ARENA. (v) TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$312) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019 para el mineral de GRAVA.

En consecuencia, ante el incumplimiento de los requerimientos antes formulados, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. 0154-20.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0154-20 para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima cuarta. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más"

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y No. 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0154-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **0154-20** cuyo beneficiario es la **SOCIEDAD ASFALTOS DEL VALLE LTDA** identificada con Nit No. 824.005.870-3 por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **0154-20** cuyo beneficiario es la **SOCIEDAD ASFALTOS DEL VALLE LTDA** identificada con Nit No 824.005.870-3 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo.- Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. **0154-20**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la **SOCIEDAD ASFALTOS DEL VALLE LTDA** identificado con Nit No 824.005.870-3 en su condición de titular del contrato de concesión N° **0154-20**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que **SOCIEDAD ASFALTOS DEL VALLE LTDA** identificado con Nit No. 824.005.870-3 titular del contrato de concesión No. **0154-20**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) DOS MIL SÉTECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.779) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago³, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2019 para el mineral de GRAVA.
- b) OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$898) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019 para el mineral de ARENA.
- c) TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3736) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019 para el mineral de GRAVA.

³ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 9 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. 1.14 Intereses Moratorios:

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0154-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- d) SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$690) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019 para el mineral de ARENA.
- e) TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$312) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019 para el mineral de GRAVA.

ARTÍCULO QUINTO. Las sumas adeudadas por concepto de regalías, se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO. Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEPTIMO. Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", a la Alcaldía de los municipios de **CHIRIGUANA Y CURUMANÍ** del departamento del CESAR y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO y SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del título minero No. 0154-20. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula **VIGÉSIMA** del Contrato de Concesión No. **0154-20**, previo recibo del área objeto del contrato.

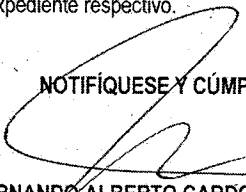
ARTÍCULO DECIMO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la **SOCIEDAD ASFALTOS DEL VALLE LTDA** a través de su representante legal y/o su apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. **0154-20** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procedase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0154-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Diana Daza Cuello - Abogada PARV
Revisó: Luz Stella Padilla Jaimes-Coordinadora PARV
Vo.Bo. Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM